

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0284 del 10 de febrero de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional, con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la Sección Investigación de Accidentes de Aviación, mediante Formulario de Notificación de ACCID/INCID, de fecha 18 de enero de 2009, que da cuenta de un suceso ocurrido ese mismo día, donde el piloto al mando de la aeronave CC-PUB, Sra. Gabriela Urrutia Bunster, habría despegado desde el Aeródromo Cañal Bajo de Osorno con destino al Aeródromo Eulogio Sánchez. Sin embargo, a la altura de la ciudad de Curicó habría reportado problemas en su motor, aparentemente debido a una baja presión de aceite, ocasionando que declarara emergencia para finalmente efectuar un aterrizaje forzoso.
- b) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) Que, el Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1508SP, al analizar el accidente ocurrido, señala que: *"Al presentarse la falla del motor en la etapa final de aproximación, el piloto al mando debió efectuar un aterrizaje forzoso, no pudiendo llegar a la pista al no tener potencia disponible ya que el motor se detuvo totalmente. Durante esta situación el piloto al mando logró colocar la aeronave en la calle de servicio de un predio particular, lugar que probablemente era la única opción con que contaba en ese momento, de otra manera la aeronave habría terminado sobre los árboles del predio."* Asimismo, dentro de las conclusiones, el informe aclara que: *"El mantenimiento de la aeronave se encontraba sin observaciones."*
- d) La Resolución N° 01803, de fecha 27 de noviembre de 2009, que cierra investigación del accidente de aviación que afectó la aeronave matrícula CC-PBU, al mando de la piloto privado de avión, Sra. Gabriela Urrutia Bunster, declara que la causa más probable del accidente fue: *"...la detención del motor de la aeronave durante la aproximación para el aterrizaje en la pista 19 del Aeródromo General Freire, a consecuencia del trabamiento ocasionado por el desbalance general al interior del motor."*
- e) Que, de acuerdo al Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1508SP, se logra acreditar que el accidente ocurrió debido a una falla interna del motor de la aeronave, a pesar de contar con su mantenimiento sin observaciones, por lo cual no existe responsabilidad infraccional por los hechos ocurridos.

- f) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra b), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; si el hecho investigado no constituye infracción al Código Aeronáutico, legislación, reglamentación o normativa aeronáutica.
- g) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- h) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 16-2009.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-

**JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL**



DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sra. Gabriela Urrutia Bunster.
- 2.- Sr. Jorge Montes Bezanilla, Albert Le Blanc N° 1786, Lo Barnechea, Santiago.
- 3.- DPA, Sección Investigación Infraccional.
- 4.- DPA, Secretaría.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 6.- DPA, Sección Investigación de Accidentes Aviación.